



001/08

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de julio de 2014

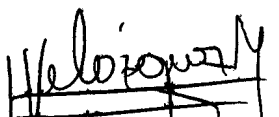
MHCD N° 578

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE PASANTIA RURAL DE CAPACITACION EN PRODUCCION AGROPECUARIA", presentado por los Diputados Nacionales Celso Kennedy y Pastor Vera Bejarano, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 10 de julio del 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Del Pilar Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES



  
ARNALDO DURÉ  
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY

DE PASANTIA RURAL DE CAPACITACION EN PRODUCCION AGROPECUARIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto promover y regular la Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, a jóvenes entre 18 (dieciocho) a 25 (veinticinco) años inclusive, provenientes de familias que se dedican a la agricultura o granja de cría de animales.

**Artículo 2°.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por "Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria", a la incorporación de jóvenes con fines de aprendizaje de técnicas de producción en el establecimiento de una empresa u organización privada legalmente constituida o en una entidad pública, que se dedica a la producción agrícola o cría de animales.

**Artículo 3°.-** Las finalidades que persigue la Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria son:

- a) Adquirir conocimientos y experiencias en diferentes cultivos y cría de animales, alternativos y/o complementarios, a las actividades tradicionales que desarrollan en su finca.
- b) Realizar prácticas favorables al manejo y conservación de suelo.
- c) Aplicar prácticas de protección al medio ambiente.
- d) Ampliar interés de aplicación de las innovaciones tecnológicas.
- e) Desempeñarse en el marco de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA).
- f) Valorar el trabajo en el sector rural como actividad de renta para la familia y como elemento indispensable para la dignidad de las personas.
- g) Aumentar las posibilidades de inserción laboral.
- h) Favorecer, incentivar y promover el asociativismo de carácter productivo articulando acciones con cooperativas y asociaciones.

**Artículo 4°.-** Es obligatorio a todas las personas físicas y/o jurídicas, privada o públicas, nacional o extranjera que tengan una superficie superior a 5.000 (cinco mil) hectáreas y/o ingresos brutos anuales que superen 2.000 (dos mil) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, la admisión de 1 (un) pasante; y el número de este último aumentará en proporción directa al incremento de los tamaños especificados. Voluntariamente se puede admitir pasantes en tamaños inferiores.

**Artículo 5°.-** La Pasantía prevista en esta Ley debe desarrollarse conforme al régimen de trabajo de las empresas y organizaciones según el tipo de actividades, en el ámbito de garantía de la jornada de trabajo, condiciones de higiene, salubridad y seguridad dispuestas por las leyes laborales.

Acc





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 6°.-** La permanencia y el desarrollo de actividades por parte del pasante, en la empresa, organización o institución privada o pública, no origina vínculo laboral de ninguna naturaleza entre las partes precitadas. Sin embargo, esta última, debe proveer alojamiento, alimentación y cobertura de seguro médico al o los pasante/s, el tiempo que dure la pasantía.

**Artículo 7°.-** Las Pasantías se desarrollarán bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección de Extensión (DEAg), en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Artículo 8°.-** La Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria estará precedida en todos los casos de la firma de un contrato entre él o la pasante y las empresas u organizaciones privadas o instituciones públicas; en el cual se establecerán las condiciones citadas en el artículo siguiente de la presente Ley. La duración mínima de la pasantía es de 6 (seis) meses y máxima de 2 (dos) años.

**Artículo 9°.-** En el contrato debe constar:

- a) Nombres y apellidos o razón social en su caso, de las partes que lo suscriben.
- b) Identificación del lugar en que la pasantía se llevará a cabo.
- c) Fecha de inicio y fecha de culminación.
- d) Producciones objetos de la pasantía.
- e) Especificaciones de las actividades que realizará el pasante.
- f) Determinación de la duración de la jornada de trabajo y el horario del mismo.
- g) Prohibiciones y/o limitaciones, que las partes quisieran condicionar.

**Artículo 10.-** El contrato será homologado por la Dirección de Extensión (DEAg), y comunicado en el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro y al mismo tiempo las empresas los incluirán en su lista de empleados bajo la categoría de pasante.

**Artículo 11.-** Está prohibido, adicionar vínculo de cualquier naturaleza entre las partes, diferentes a las finalidades de capacitación previstas en el Artículo 3° de la presente Ley.

**Artículo 12.-** La Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, se puede repetir por única vez en establecimiento distinto por cada interesado/a.

**Artículo 13.-** Las copias de los documentos que acreditan cada pasantía y el contrato respectivo deben ser archivados por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), por un plazo de 5 (cinco) años, y debe estructurar una base de datos que registra a las personas físicas o jurídicas que tienen participación.

**Artículo 14.-** La suspensión de la pasantía antes irregularidades demostrables; en primera instancia queda al arbitrio del responsable del local donde se desarrolla la misma, pero debe comunicarse inmediatamente a la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), para

Acg





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

evaluar, confirmar la suspensión y derivar a las instituciones del Estado conforme corresponda, a los efectos de evitar daños a cualquiera de las partes.

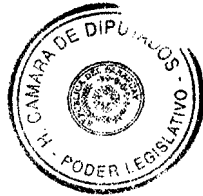
**Artículo 15.-** El propietario del establecimiento está obligado a aportar al Instituto de Previsión Social (IPS), para la cobertura sanitaria, no así el aporte jubilatorio, y la Institución aseguradora está obligado extender cobertura completa al asegurado el tiempo que dura la pasantía.

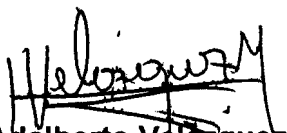
**Artículo 16.-** Las empresas u organizaciones privadas o públicas deberá extender certificado que especifica la actividad desarrollada, y la duración de la pasantía, a la persona capacitada.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACION, A DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS  
MIL CATORCE**

  
**Del Pilar Medina de Paredes**  
Secretaría Parlamentaria



  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

005 <sup>1/5</sup>

Asunción, 20 de marzo de 2014

**SEÑOR**  
**PRESIDENTE DE LA**  
**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DIP. NAC. JUAN BARTOLOME RAMIREZ**  
**E. S. D.**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	25 MAR 2014
Según Acta Nº	15 Sesión Extraord
Expediente Nº	29.399

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su digno intermedio a los demás Miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“DE PASANTIA RURAL DE CAPACITACION EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA”**, para su tratamiento y estudio, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto remitimos en adjunto, la exposición de motivos de la propuesta del proyecto de ley.

En espera de contar con un trámite favorable, le Saludamos respetuosamente.

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Celso Kennedy  
Diputado Nacional

5



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diferencia existente entre la producción agropecuaria empresarial y la familiar campesina es cada vez más grande en cuanto a empleo de tecnología, manejo de recursos, calidad de insumos empleados y comercialización, lo que condiciona irremediabilmente al progreso económico y crecimiento en tamaño del primero y retraso y abandono del segundo.


Esta situación social en el campo de nuestro país, genera como consecuencia, de que mayor número de persona económicamente activa es desempleada en el sector; y otros sectores de la economía no tienen condiciones de absorber en la misma proporción que se genera.

Las instituciones de enseñanza técnica de nivel medio en el área, como así también de nivel profesional, no tienen coberturas suficientes para solucionar el inconveniente, ni tampoco, da abasto la capacidad operativa de asistencia técnica que ofrece el estado y por tanto hace falta mecanismos de este tipo.

Esta ley de aprobarse puede contribuir a reducir el abandono del campo, propiciar un entendimiento por la cooperación que propicia, y dar sustentabilidad al trabajo de los pequeños productores y estandarizar la calidad de la producción paraguaya en el mercado.

Es una herramienta legal que implica pocas erogaciones al estado y puede formar parte integral de otras leyes y medidas que amplía la tan necesaria REFORMA AGRARIA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

  
Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

  
Celso Kennedy  
Diputado Nacional  
 $\frac{6}{6}$